CONSERVATORIO
DE MÚSICA DE PUERTO RICO

Reglamento General de Estudiantes del Conservatorio de Música de Puerto Rico

951 Ave. Ponce de León, San Juan, Puerto Rico 00907-3373

ÍNDICE

		Página
Preámbulo		3
Artículo I.	Propósitos y Hechos	4-5
Artículo II.	Derechos y Deberes de los Estudiantes	5-8
Artículo III.	Prohibición Contra los Ruidos	8
Artículo IV.	Prohibición Contra la Obstrucción al Libre Movimiento de Personas	8
Artículo V.	Organizaciones Estudiantiles	8-12
Artículo VI.	Actividades Estudiantiles	12-13
Artículo VII.	Publicaciones Estudiantiles	13-14
Artículo VIII.	El Consejo de Estudiantes	14-17
Artículo IX.	Proceso de Votación	17-19
Artículo X.	Funciones y Deberes de los Miembros del Consejo	19-20
Artículo XI.	Normas y Procedimientos Disciplinarios	20-28
Artículo XII.	Procedimiento para Quejas y Disputas	28-29
Artículo XIII.	Enmiendas al Reglamento	29-30
Artículo XIV.	Disposiciones Generales y Vigencias	30-31

PREÁMBULO

El Conservatorio de Música de Puerto Rico tiene la misión de ofrecer programas subgraduados y graduados, así como estudios dirigidos a la comunidad en general. Se dedica a la formación integral de músicos en los campos de la interpretación, composición, musicoterapia, jazz y la formación de maestros. La institución ejerce una función de liderazgo en la vida musical y cultural de Puerto Rico y está comprometida a preservar y difundir la herencia musical puertorriqueña, del Caribe y de América Latina, desarrollando así a las futuras generaciones de líderes culturales. El Conservatorio de Música, con actitud dinámica y receptiva a las nuevas tendencias en el ámbito internacional, estimula el pensamiento innovador en el entorno institucional.

El cabal logro de los propósitos fundamentales de esto en cualquier otra institución de educación superior exige, como condición indispensable, que sus elementos constitutivos se tenga claramente definido el ámbito de sus funciones, derechos y deberes. Esta coordinación solo se hace posible dentro de un clima de libertad, tolerancia y respeto, lo que, a su vez, requiere el acatamiento a las normas y reglamentos que gobiernan la institución.

Este Reglamento General de Estudiantes tiene el propósito de reconocer y establecer los derechos y deberes de los estudiantes del Conservatorio de Música de Puerto Rico, así como instituir las disposiciones y organismos que aseguren el orden y la normalidad necesarios, si han de cumplirse los fines docentes de esta casa de estudio.

Estas normas reconocen el derecho a la participación responsable de los estudiantes como miembros de la comunidad institucional y van orientadas a asegurar un ambiente académico que propicie una formación musical óptima, tanto como una actitud elevada hacia la cultura musical de Puerto Rico. Los estudiantes del Conservatorio de Música de Puerto Rico son responsables de conocer y familiarizarse con el Reglamento de Estudiantes y toda otra norma y disposición que gobierne la vida estudiantil de esta institución.

ARTÍCULO I. PROPÓSITOS Y HECHOS

SECCIÓN I

1. La Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico es una entidad pública con la misión de ofrecer programas subgraduados y graduados, así como estudios dirigidos a la comunidad en general. Se dedica a la formación integral de músicos en los campos de la interpretación, composición, jazz, música caribeña y formación de maestros. La institución ejerce una función de liderazgo en la vida musical y cultural de Puerto Rico y está comprometida a preservar y difundir la herencia musical puertorriqueña del Caribe y de América Latina, desarrollando así a las futuras generaciones de líderes culturales. El Conservatorio de Música, con una actitud dinámica y receptiva a las nuevas tendencias en el ámbito internacional, estimula el pensamiento innovador en el entorno institucional.
2. En el cumplimiento de su misión, la Corporación del Conservatorio de Música tiene entre sus propósitos principales la planificación, desarrollo, coordinación y promoción de todos los programas, las operaciones y las actividades de la Academia; establecer las normas directivas programáticas necesarias para lograr el desarrollo óptimo de sus programas y actividades en el campo de las artes y la cultura en general; estimular el desarrollo de los mecanismos educativos, comerciales y financieros necesarios para el desarrollo y buen funcionamiento del Conservatorio de Música de Puerto Rico, proveer a la comunidad puertorriqueña, en especial a la juventud de las facilidades y recursos necesarios para educar y perfeccionar sus destrezas musicales y preparar el personal artístico necesario para que pueda incorporarse en el futuro al núcleo de profesionales de la música en Puerto Rico.

SECCIÓN II

1. La educación musical, por su propia naturaleza, exige unas condiciones físicas y psicológicas que faciliten un ambiente de sosiego y tranquilidad, elementos indispensables para el buen desarrollo musical. Por tanto, cualquier actividad que, a juicio del Conservatorio, perjudique y entorpezca el proceso de enseñanza está prohibida.

SECCIÓN III

1. La Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico carece de los recursos e instalaciones que serían necesarios para admitir a todos los aspirantes que interesen ingresar a esta institución. Por consiguiente, se ve obligada a seleccionar a aquellos estudiantes que reúnen determinados requisitos y que se comprometan a cumplir con las disposiciones de este Reglamento.
2. El Reglamento General de Estudiantes establece las normas y estructuras necesarias para la participación estudiantil en la vida del Conservatorio de Música de Puerto Rico. La participación estudiantil es una necesidad que obedece, en parte, a la responsabilidad que tiene el estudiante universitario de ejercer inteligentemente su capacidad decisional y de asumir progresivamente un rol activo en la vida pública y productiva de su profesión.

ARTÍCULO II – DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

SECCIÓN I

1. Como educandos y colaboradores en la misión de cultura y servicio del Conservatorio de Música de Puerto Rico, los estudiantes son miembros de la comunidad universitaria y como tales, gozarán del derecho a participar activamente en la vida de esta comunidad. Así también, tienen que asumir todos los deberes de responsabilidad moral e intelectual que ello obliga.

SECCIÓN II

1. En la selección de un estudiante, el Conservatorio de Música mantiene una norma clara de admisión basada en el principio de no discriminar por edad, color, raza, sexo, origen, religión, impedimento físico o mental, veterano, credo político o cualquier otra razón establecida por ley.
2. El Conservatorio de Música de Puerto Rico tiene la responsabilidad de brindar a su estudiantado la mejor educación posible dentro de la posibilidad de sus recursos. Cada estudiante es responsable de utilizar efectivamente las oportunidades que le brinda el Conservatorio para su propia formación.

SECCIÓN III

1. El derecho fundamental del estudiante universitario en la comunidad académica del

Conservatorio de Música de Puerto Rico es el derecho a educarse.

2. De igual manera, el deber principal del estudiante consiste en llevar a cabo responsablemente este derecho mediante un comportamiento respetuoso hacia todos los miembros de la comunidad académica, de modo que su conducta promueva un clima de comprensión y armonía, sin entorpecer a los demás miembros de la comunidad en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes.

SECCIÓN IV

1. El estudiante tiene el derecho y el deber de esforzarse en la búsqueda y la expresión de la verdad, manteniendo un clima de respeto y tolerancia hacia los criterios discrepantes. En consecuencia, el Conservatorio de Música reconoce a los estudiantes el derecho a la libre expresión y al intercambio libre de ideas entre compañeros, profesores y personal administrativo, dentro de los límites establecidos por la ley y la jurisprudencia aplicables.

SECCIÓN V

1. El estudiante participará en los cursos de estudios, consultará a sus profesores, expresará con respeto sus dudas y diferencias de criterio. Esto lo hará bajo normas de comportamiento que promuevan un ambiente de seriedad y trabajo necesario para el logro de los objetivos de la institución. La condición de alumno del Conservatorio de Música de Puerto Rico se conservará mientras el estudiante cumpla con las normas académicas establecidas en los reglamentos vigentes.

SECCIÓN VI

1. El estudiante tiene derecho a recibir la orientación académica necesaria al comienzo y durante el transcurso de sus estudios. Esta incluirá una explicación de los objetivos y requisitos del curso, textos a utilizar, actividades especiales, métodos de evaluación y asignación de calificación que los profesores juzguen necesarios.
2. Asimismo, el estudiante tendrá derecho a ser informado sobre los exámenes y pruebas tomadas, las calificaciones obtenidas, y a recibir una evaluación de su aprovechamiento en el curso como parte esencial del proceso de enseñanza-aprendizaje.

SECCIÓN VII

1. El estudiante será responsable del material cubierto o asignado durante su ausencia.
2. El estudiante será responsable de familiarizarse y cumplir con la *Política de Asistencia*

del CMPR expuesta en la página web oficial y en el catálogo institucional.

3. Si un estudiante se incorpora a un curso luego de que el sílabo haya sido entregado y discutido, será su responsabilidad obtener una copia de este a través del medio indicado por el profesor.
4. Es responsabilidad del estudiante asistir a cada clase debidamente preparado, lo cual implica haber estudiado y practicado el material asignado. Esta preparación es esencial en todos los cursos, pero adquiere una importancia particular en las clases de instrumento, donde el progreso académico depende directamente de la ejecución musical. La falta de preparación limita la capacidad del profesor para realizar una evaluación efectiva del desempeño del estudiante y ofrecer recomendaciones pertinentes para su desarrollo artístico. Por tanto, la preparación continua y consciente es un requisito fundamental para el éxito del curso.

SECCIÓN VIII

1. Los expedientes académicos y los expedientes disciplinarios se archivarán y se mantendrán separados. El expediente académico estará ubicado en la Oficina de Registraduría, y el expediente disciplinario, en el Decanato de Asuntos Estudiantiles. La información contenida en los mismos será de carácter confidencial y no estará disponible para el uso de personas no autorizadas, dentro y fuera del Conservatorio, sin el consentimiento por escrito del estudiante o conforme a la legislación aplicable.

SECCIÓN IX

1. Los estudiantes podrán celebrar cualquier acto, reunión o ceremonia e invitar a cualquier persona a quien deseen escuchar para que les hable sobre cualquier tema de interés para ellos, siempre que, al ejercitar cualquiera de los derechos mencionados, no interrumpan la labor docente, técnica o administrativa de la institución y se cumpla con las disposiciones de los reglamentos vigentes y las normas establecidas para el tipo de actividad que se organice.

SECCIÓN X

1. Los estudiantes podrán asociarse libremente y podrán editar y distribuir publicaciones siguiendo siempre las normas que establezca la normativa interna en vigor y con la aprobación del Decano de Asuntos Estudiantiles.

SECCIÓN XI

1. Los estudiantes del Conservatorio de Música de Puerto Rico son responsables de conocer y familiarizarse con el Reglamento General de Estudiantes y con toda otra norma interna de esta institución.

ARTÍCULO III – PROHIBICIÓN CONTRA LOS RUIDOS

SECCIÓN I

1. A los fines de armonizar los derechos del estudiante con las especiales exigencias de las tareas inherentes al estudio y aprendizaje de la música, los estudiantes, mientras se encuentren en las áreas donde radica el Conservatorio de Música de Puerto Rico, así como en sus edificios y aceras propias o arrendadas, deberán observar las siguientes normas:
    a. Se abstendrán de interrumpir u obstaculizar las clases, ensayos musicales, conciertos y otras tareas del Conservatorio haciendo ruidos que afecten estas actividades, incluyendo, pero no limitándose al uso de altoparlantes, bocinas e instrumentos que amplifiquen el sonido y la voz humana.

ARTÍCULO IV – PROHIBICIÓN CONTRA LA OBSTRUCCIÓN AL LIBRE MOVIMIENTO DE PERSONAS

SECCIÓN I

1. Ningún estudiante, ya sea solo o en compañía de otras personas, podrá efectuar marcha, piquete o demostración alguna, ya sea individual o en grupo, que irrazonablemente obstruya o interfiera con el libre movimiento de las personas que entren o salgan de cualquier sala, salón o instalación física usada por el Conservatorio de Música de Puerto Rico.
2. De igual modo, quedan prohibidos tales piquetes o demostraciones individuales, o en grupos, si obstruyen o interrumpen cualquier actividad normal del Conservatorio.

ARTÍCULO V – ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

SECCIÓN I

1. Las organizaciones estudiantiles son importantes y pueden ser útiles y fecundas para el desarrollo de una vida estudiantil que propenda al progreso intelectual, físico y moral de los alumnos.

2. El Conservatorio de Música de Puerto Rico reconoce el derecho de los estudiantes a formar dichas organizaciones, así como a retirarse de ellas si así lo desean. La aprobación y el reconocimiento de las organizaciones estudiantiles estará a cargo de: un Comité Acreditador compuesto por el Decano de Asuntos Estudiantiles, quien lo presidirá; dos miembros regulares de la Facultad; y el presidente del Consejo de Estudiantes, o su representante autorizado.

SECCIÓN II

1. El Comité Acreditador tendrá las siguientes funciones y poderes:
    a. Aprobar y reconocer las organizaciones estudiantiles.
    b. Velar por el cumplimiento de los propósitos de cada organización estudiantil.
    c. Atender e investigar querellas sobre o relacionadas con organizaciones estudiantiles.
    d. Suspender o revocar a cualquier organización estudiantil que viole los términos de su reconocimiento.

SECCIÓN III

1. Las organizaciones estudiantiles seleccionarán un consejero que será de entre el claustro universitario. En tales casos, la organización gozará de entera libertad para seleccionarlo.
2. Los deberes del consejero seleccionado por la organización estudiantil serán los siguientes:
    a. Reunirse al menos una vez por semestre con los miembros de la organización.
    b. Mantener reuniones adicionales con la directiva, según sean solicitadas por la organización o el consejero, para ayudar a definir metas, objetivos y planes de trabajo.
    c. Asesorar y sugerir actividades relacionadas con el área de interés de la organización para su consideración en la planificación anual, además de recomendar la participación en eventos profesionales que enriquezcan sus experiencias académicas.
    d. Respetar las decisiones tomadas por la directiva y los miembros de la organización.
    e. Participar en actividades y reuniones convocadas por la organización o por el Comité Acreditador de las organizaciones estudiantiles, según sea requerido.

f. Fomentar el interés y el desarrollo de los miembros en las actividades y objetivos de la organización.
g. Estar disponible para consultas de cualquier miembro de la organización sobre los temas propios de la organización.
h. Orientar en procesos electorales internos y en el cumplimiento de reglamentaciones internas e institucionales.
i. Asistir y participar en las actividades coordinadas por la organización estudiantil, tanto dentro como fuera de la institución.
j. Elaborar un informe semestral que resuma las actividades realizadas con y por la organización, así como las participaciones en eventos, y entregarlo al Decano de Asuntos Académicos y al Decano de Asuntos Estudiantiles con copia al Consejo Estudiantil.

SECCIÓN IV

1. Ninguna organización estudiantil tendrá derecho a utilizar las propiedades o instalaciones de la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico sin la aprobación del Comité Acreditador o sin mantener el reconocimiento vigente de este.

SECCIÓN V

1. Para recibir aprobación del Comité Acreditador y, a su vez poder conservarla, toda organización estudiantil deberá presentar ante el Comité Acreditador una solicitud escrita en la que pida dicho reconocimiento. Esta petición deberá tener la siguiente información y/o la organización debe mantener las siguientes normas:
    a. Nombre de la organización estudiantil.
    b. Declaración de propósitos de la organización estudiantil
    c. Artículos de organización o reglamento interno de la organización estudiantil.
    d. Lista de miembros de la organización estudiantil.
    e. Plan de actividades.
    f. Presupuesto de la organización estudiantil.
    g. Estar constituida únicamente por estudiantes debidamente matriculados del Conservatorio de Música de Puerto Rico en los niveles subgraduados o graduados.
    h. No discriminar por edad, color, raza, sexo, origen, religión, impedimento físico o mental, veterano o credo político.

i. Obedecer y aceptar las normas razonables de la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico.

j. Financiar sus propias actividades, sin imponer una erogación presupuestaria a la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico. Incluyendo los gastos de limpieza causados por la distribución de hojas sueltas o de cualquier otra publicación o actividad.

k. Al finalizar el término, el presidente del Consejo deberá presentar un informe de logros y fiscal al Rector del CMPR, con copia al Decano de Estudiantes.

SECCIÓN VI

1. El reconocimiento oficial de una organización estudiantil tendrá vigencia (por término) de hasta un año y será renovable al 31 de agosto de cada año lectivo, según las normas establecidas. El Comité Acreditador podrá revocarlo en cualquier momento por cualquiera de las siguientes:
    a. Dejar de notificar, dentro del tiempo determinado por el Comité Acreditador, los cambios ocurridos en la directiva de la organización o enmiendas en sus estatutos, si las hubiese.
    b. Por violación de las normas institucionales.

SECCIÓN VII

1. Se prohíbe el funcionamiento dentro del Conservatorio de Música de toda organización estudiantil que no haya radicado ante el Comité Acreditador toda la información requerida por la Sección V de este Artículo V, o que, habiendo radicado dicha información, documentos y solicitud, no mantenga dicha información, falsos documentos o falsa solicitud ante el Comité Acreditador.

SECCIÓN VIII

1. Se prohíbe la distribución de toda hoja suelta anónima y de cualquier otra publicación anónima dentro de la propiedad (ya sea usada, arrendada o de otra forma poseída) de la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico. Anónima es toda hoja suelta y cualquier otra publicación que no contenga el nombre legible de la persona u organización que haya escrito, publicado, o sea responsable por la distribución de dicha hoja suelta o publicación.

SECCIÓN IX

1. Las organizaciones reconocidas disfrutarán de los siguientes beneficios:

a. El uso de las salas de reunión y de conferencias, los salones de clase, el teatro y otros recursos institucionales, con arreglo a la disponibilidad de los mismos, siempre y cuando se cumplan con las normas y procedimientos establecidos para dichos fines.
b. Podrán mantener un tablón de anuncios en el lugar designado, a los fines de informar acerca de actividades, programas, reuniones y proyectos, y para expresarse libremente ante la comunidad universitaria sobre los asuntos propios de la organización, de acuerdo con las normas vigentes.

SECCIÓN X

1. Todo estudiante del Conservatorio de Música de Puerto Rico tiene derecho a formar parte de cualquier organización reconocida, siempre que cumpla los requisitos de la organización y de este Reglamento. Cualquier estudiante que se considere lesionado en dicho derecho podrá querellarse ante el Comité Acreditador, que examinará el caso y adoptará las medidas ulteriores que procedan. El Comité Acreditador tendrá autoridad para solicitar documentos e información de la organización para resolver el caso.

SECCIÓN XI

1. Cualquier acto patrocinado por una organización estudiantil dentro del Conservatorio de Música que atente contra la dignidad de una persona o cause daño, físico o corporal, o perjudique de algún modo la salud o el bienestar de esa persona, será causa suficiente para desacreditar a la organización.

ARTÍCULO VI – ACTIVIDADES ESTUDIANTILES

SECCIÓN I

1. Los estudiantes podrán llevar a cabo actividades que redunden en beneficios para sus estudios y formación como cultivadores de la música, así como hablar y ser escuchados por el Conservatorio de Música.
2. Tales actividades, sin embargo, deberán realizarse dentro de las normas de este Reglamento y no deberán coartar los derechos de otros estudiantes a hablar y ser oídos, ni invadir la privacidad ni dañar la propiedad de otros miembros de la comunidad universitaria. Tampoco deberán obstaculizar las operaciones regulares del Conservatorio de Música ni menoscabar los derechos de otros estudiantes o interrumpir otras actividades estudiantiles. Queda asimismo prohibido todo acto que

vaya en detrimento de los derechos y actividades de los miembros de la Facultad y de esta Institución.

SECCIÓN II

1. Los estudiantes interesados en efectuar alguna actividad estudiantil notificarán por escrito al Decano de Asuntos Estudiantiles y a la Oficina de Actividades Institucionales de dicha actividad, por lo menos diez días lectivos antes de la fecha propuesta en que habrá de realizarse dicha actividad estudiantil.

SECCIÓN III

1. Los auspiciadores serán responsables de los medios de promoción y de la adopción de aquellas medidas que garanticen el orden y la seguridad de la actividad.

SECCIÓN IV

1. Los cartelones u otros medios publicitarios similares deberán fijarse en los espacios provistos para ello. Los cartelones publicitarios deberán ser aprobados por el Decano de Asuntos Estudiantiles, quien examinará su contenido y respetará la libertad de expresión.

ARTÍCULO VII – PUBLICACIONES ESTUDIANTILES

SECCIÓN I

1. Las publicaciones estudiantiles deberán indicar la organización responsable, los miembros encargados de la publicación y los autores de artículos o de informaciones.
2. Dichas personas serán personal y colectivamente responsables por la información incluida en dichas publicaciones estudiantiles, tanto en su contenido como en su estilo y modo de distribución, deberán cumplir con las normas de expresión respetuosa, propias de la vida universitaria.

SECCIÓN II

1. Se prohíbe la distribución, dentro del Conservatorio de Música de Puerto Rico o de la propiedad arrendada o usada por la Corporación del Conservatorio de Música, de cualquier escrito que sea libeloso, difamatorio u obsceno, o que incite al desorden o que, de algún modo, sea ilegal.

SECCIÓN III

1. Toda publicación estudiantil que se distribuya regularmente proveerá espacio equivalente para que cualquier miembro de la comunidad universitaria que se sienta

lesionado por el contenido de una publicación, pueda ejercer su derecho a la réplica y a expresar sus opiniones.

ARTÍCULO VIII – EL CONSEJO DE ESTUDIANTES

SECCIÓN I

1. El Consejo de Estudiantes es la estructura representativa principal del cuerpo estudiantil. Constituye el foro oficial de la comunidad de estudiantes para el análisis, la discusión y el estudio sereno de las necesidades y aspiraciones estudiantiles y para la expresión de su sentir respecto a los problemas de la Institución.
2. Su misión esencial es contribuir al cabal cumplimiento de la función educativa del Conservatorio de Música, reclamar libre y responsablemente que se realice tan alto propósito y velar por la plena vigencia de los derechos de todos los estudiantes.

SECCIÓN II

1. Con el propósito de encauzar la efectiva participación estudiantil subgraduada y graduada en la vida universitaria, se constituirá un Consejo de Estudiantes con las siguientes funciones y responsabilidades:
    a. Representar oficialmente a todo el estudiantado.
    b. Estimular un ambiente intelectual que propicie el desarrollo integral del estudiante.
    c. Elegir a los representantes estudiantiles en los organismos que correspondan, según lo provee este Reglamento u otros estatutos aplicables.
    d. Alentar a los estudiantes en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio adecuado de sus derechos.
    e. Colaborar en la promoción del orden institucional.
    f. Exponer ante las autoridades correspondientes sus opiniones y/o recomendaciones relacionadas con los problemas y necesidades que afecten a los estudiantes y al buen funcionamiento de la institución.
    g. Levantar sus propios fondos mediante actividades, cuotas, colectas y donativos, sujetos a las disposiciones de este Reglamento.
    h. Realizar actividades culturales, sociales, y de otra índole que complementen la educación universitaria. Estas actividades se llevarán a cabo en lugares al servicio de los estudiantes u otros lugares, siempre y cuando no obstaculicen las actividades ya programadas en ese lugar o en lugares adyacentes.

SECCIÓN III

1. El Consejo de Estudiantes podrá convocar asambleas estudiantiles siguiendo el procedimiento formal descrito a continuación:
    a. Presentar una solicitud por escrito dirigida al Rector del Conservatorio, con copia al Decanato de Asuntos Estudiantiles, indicando la fecha y el horario propuestos para la asamblea.
    b. Adjuntar a dicha solicitud el *Formulario de Uso de Sala*, provisto por la Oficina de Actividades, debidamente completado y con la confirmación de la disponibilidad del espacio solicitado.
    c. El Rector o su representante autorizado para ello evaluará la solicitud y emitirá una respuesta oficial mediante un comunicado formal. En caso de aprobación, se notificará a la Comunidad Académica mediante un anuncio oficial, estableciendo un receso académico para la celebración de la asamblea.

SECCIÓN IV

1. El Consejo de Estudiantes estará compuesto por hasta catorce (14) miembros, distribuidos de la siguiente manera:
    a. Un (1) Presidente(a)
    b. Un (1) Vicepresidente(a)
    c. Un Representante Estudiantil ante la Junta de Directores
    d. Once (11) representantes estudiantiles de las siguientes áreas:
        - Canto: Un (1) miembro
        - Composición: Un (1) miembro
        - Cuerdas: Un (1) miembro
        - Educación Musical y Estudios Generales: Dos (2) miembros
        - Estudios Graduados: Un (1) miembro
        - Jazz y Música Caribeña: Dos (2) miembros
        - Piano: Un (1) miembro
        - Teoría y Musicología: Un (1) miembro
        - Vientos y Percusión: Un (1) miembro
2. La composición de los miembros podrá aumentar o disminuir, de tiempo en tiempo, con la apertura de nuevos programas conducentes a grado o cierre de estos. Cualquier cambio a la composición del Consejo deberá ser autorizado por el Decano de Asuntos

Estudiantiles.

3. Los miembros del Consejo Estudiantil serán electos por el cuerpo estudiantil y serán certificados por el Rector.

SECCIÓN V

1. Todos los miembros del Consejo tendrán voz y voto en las reuniones del mismo.

SECCIÓN VI

1. Los estudiantes que se interesen en integrarse al Consejo de Estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:
    a. Llevar un programa de estudios a tiempo completo, o sea, estudiantes subgraduados: doce (12) créditos; y estudiantes graduados: seis (6) créditos.
    b. Tener y mantener un índice acumulativo mínimo de 2.50 al momento de la nominación y al asumir el cargo. Los estudiantes de la especialidad de educación musical y los estudiantes graduados deberán mantener un índice académico acumulativo de 3.00.
    c. Haber aprobado los créditos requeridos para un estudiante de primer año, según su especialidad de estudios, para asumir el cargo de representante.
    d. Los candidatos a puestos electivos del Consejo no deberán ser candidatos a graduación en diciembre del año en que se ocupen sus cargos.
    e. Ningún estudiante que esté en suspensión temporera y/o en Probatoria Académica de la institución podrá postularse para ser elegido o permanecer en cargos electivos del Consejo de Estudiantes.
    f. Los candidatos que hayan estudiado en otra institución de educación superior y tengan créditos convalidados, deberán cumplir por lo menos un año de residencia en el Conservatorio antes de aspirar a pertenecer al Consejo de Estudiantes.
    g. No podrán ser candidatos a puestos en el Consejo los siguientes estudiantes:
        i. estudiantes del Programa de Educación Continua
        ii. estudiantes en nivel preparatorio
        iii. todo miembro del Consejo que haya dimitido a su cargo el año anterior sin tener ninguna excusa razonable.

SECCIÓN VII

1. Los miembros del Consejo de Estudiantes serán elegidos por un año académico.

SECCIÓN VIII

1. Las nominaciones para elegir los miembros del Consejo de Estudiantes se realizarán de acuerdo con las siguientes disposiciones:
    a. Las nominaciones se harán a través de una encuesta en línea, o presencialmente en una Asamblea Estudiantil.
    b. Toda nominación se aceptará siempre y cuando el/la estudiante nominado/a la acepte y cumpla con los requisitos mencionados en la sección V del Artículo VIII.
    c. Salvo que se disponga lo contrario por circunstancias extraordinarias, el período de nominaciones comprenderá los primeros 10 días lectivos del mes de marzo.

SECCIÓN VIII

1. El Consejo de Estudiantes convocará a elecciones que serán por voto secreto y se realizarán durante las fechas estipuladas en el calendario académico. El Decano de Asuntos Estudiantiles supervisará el proceso de votación.

SECCIÓN IX

1. Para que las elecciones sean válidas y quede debidamente constituida la Directiva, se requerirá la participación de por lo menos la mitad más uno del estudiantado elegible para votar.

ARTÍCULO IX – PROCESO DE VOTACIÓN

SECCIÓN I:

1. Podrá votar todo aquel estudiante que cumpla con las siguientes disposiciones:
    a. Llevar una carga académica no menor de nueve (9) créditos. La Oficina de Registraduría someterá la lista oficial de estudiantes matriculados que cumplan con este requisito.
    b. Mantener el índice de retención requerido para su año de estudios.

SECCIÓN II

1. No podrán votar:
    a. Estudiantes con carga académica menor de nueve (9) créditos
    b. Estudiantes del Programa de Educación Continua

SECCIÓN III

1. El estudiante tendrá derecho a votar por cada candidato al cargo de representante.

SECCIÓN IV

1. El Decanto de Asuntos Estudiantiles designará un Comité de Escrutinio para contar los votos emitidos, que será integrado por:
    a. Un miembro del Consejo de Estudiantes que no sea candidato a la elección.
    b. Dos miembros de la Facultad designados por el Decano de Asuntos Estudiantiles.
    c. Un representante de cada candidato a presidente escogido por este.

SECCIÓN V

1. En caso de que en los dos (2) días regulares no se logre la participación de la mitad más uno del estudiantado, la elección se extenderá hasta completar la cifra o hasta que culmine la semana.

SECCIÓN VI

1. El Consejo electo será certificado por el Rector de la institución en o antes de los siete (7) días después de haber finalizado el proceso de escrutinio.

SECCIÓN VII

1. El Consejo electo tomará posesión al inicio del año académico siguiente a su elección, una vez que cada miembro haya completado su proceso de matrícula y cumpla con los requisitos establecidos en la sección V del Artículo VIII del Reglamento de Estudiantes.

SECCIÓN VIII

1. Cuando surja una vacante en los puestos de representante, el Presidente (a) del Consejo podrá nombrar un sucesor con el consentimiento del resto de la directiva. El nuevo incumbente ocupará el cargo por el tiempo que resta para expirar el término para el cual fue elegido el anterior.

SECCIÓN IX

1. En caso de quedar vacante el puesto de Presidente, los representantes del Consejo podrán elegir un sustituto entre sí. Este asumirá el cargo por el tiempo que resta para expirar al término para el cual fue elegido(a) el anterior.

SECCIÓN X

1. Cualquier miembro del Consejo de Estudiantes será destituido de su cargo por las autoridades del Conservatorio o por recomendación del Consejo. Si es hallado culpable de haber cometido alguna o algunas de las infracciones, violaciones o delitos que se señalan más adelante:
    a. Violar los reglamentos de la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico.
    b. Estar ausente sin excusa razonable a dos (2) reuniones ordinarias del Consejo debidamente citadas por escrito con una semana de anticipación.
    c. Representar ilegalmente al Consejo o emitir pronunciamientos en su nombre sin el consentimiento previo de este cuerpo.
    d. No cumplir con las funciones dispuestas en este Reglamento.

SECCIÓN XI

1. Luego de haber culminado el proceso de elecciones y su certificación, los miembros del consejo electo juramentarán en una asamblea estudiantil afirmando su compromiso de trabajar a favor del estudiantado del Conservatorio de Música de Puerto Rico.

ARTÍCULO X – FUNCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

SECCIÓN I –PRESIDENTE(A)

1. Convocará y presidirá las reuniones del Consejo de Estudiantes y del cuerpo estudiantil.
2. Preparará un Plan de Trabajo y Actividades, el cual someterá a la consideración de los miembros del Consejo antes de finalizar el primer mes de cada semestre académico. Radicará una copia de dicho plan en la Oficina del Decano de Asuntos Estudiantiles.
3. Representará al Consejo de Estudiantes en todos los actos institucionales en los que se requiera la representación de dicho cuerpo.
4. Será miembro del Senado Académico.
5. Presentará al Decano de Asuntos Estudiantiles y al estudiantado un informe anual de las actividades realizadas por el Consejo.
6. Nombrará, de entre los miembros del Consejo de Estudiantes, un coordinador de relaciones públicas que sea confirmado previamente por dicho cuerpo.

SECCIÓN II –VICEPRESIDENTE(A)

1. Fungirá como coordinador de comunicaciones del Consejo de Estudiantes. Entre sus funciones estarán las siguientes:

a. Promover las actividades de la organización
b. Difundir el proceso de nominaciones
c. Asistir al secretario(a) en toda la difusión de materiales del Consejo al estudiantado
d. En ausencia del/la Presidente(a), ser el portavoz del Consejo.
e. Asumir las funciones del presidente en ausencia de este.
f. Mantener organizado el archivo general del Consejo de Estudiantes por si se solicitase la revisión de las actas y/o cualquier documento que al Consejo se le pidiese.
g. Mantener informados a todos los miembros del Consejo de Estudiantes sobre las fechas, horas y lugares de las reuniones de los organismos institucionales a los que pertenezcan, para asegurar la participación estudiantil.

ARTÍCULO XI – NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

SECCIÓN I

1. El propósito del sistema disciplinario en una comunidad universitaria siempre debe estar en armonía con los propósitos de la comunidad. Por lo tanto, nuestro sistema disciplinario propenderá a:
    a. Propiciar el orden institucional.
    b. Advertir al estudiante sobre las consecuencias de sus actos.
    c. Advertir al estudiante de su responsabilidad para con la comunidad.
2. En virtud de lo anterior, el sistema disciplinario para juzgar las faltas universitarias señaladas en este Reglamento estará a cargo de la comunidad del Conservatorio de Música de Puerto Rico, conforme a las disposiciones de la ley y los reglamentos vigentes.

SECCIÓN II

1. Las normas y procedimientos disciplinarios del Conservatorio de Música de Puerto Rico pretenden mantener el orden y la seguridad institucional, advertir al estudiante de las consecuencias de sus actos y de su responsabilidad para con los demás estudiantes de la institución. Los siguientes actos son constitutivos de infracciones a las normas y conllevan sanciones disciplinarias según su categorización:
    a. Infracciones menos graves

- La conducta impropia o irrespetuosa en el salón de clases, centro de práctica o en cualquier otro sitio de la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico.
- El interrumpir, obstaculizar o perturbar las tareas regulares de la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico, o la celebración de actos o funciones no autorizadas, dentro o fuera de la institución.
- El asumir, sin previa autorización, la representación de la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico, del Consejo de Estudiantes o de cualquier organización estudiantil debidamente reconocida.
- La redacción, distribución o publicación de material que no cumpla con los procedimientos establecidos.
- La participación en actividades deshonestas o fraudulentas, en juegos de azar o en colectas no autorizadas dentro de la institución.
- El uso, posesión o distribución de bebidas alcohólicas dentro de la institución y sus facilidades fuera de las actividades oficiales en las cuales se permita el uso de las mismas.
- La negativa a cumplir con las instrucciones dadas por algún funcionario de la institución, quien, en cumplimiento de su deber, entienda que se vea amenazado el ordenado funcionamiento del Conservatorio de Música de Puerto Rico por la acción o actividad de algún estudiante.
- La negativa a comparecer ante un funcionario autorizado de la institución después de mediar una citación oficial.
- Los actos y omisiones que impliquen infracción a las normas esenciales del orden, el decoro, las buenas costumbres y la convivencia.

b. Infracciones graves

- La publicación y distribución, dentro del Conservatorio de Música, de material libeloso, difamatorio, obsceno o inflamatorio.

- Las violaciones a cualquier norma de este Reglamento General de Estudiantes o de cualquier otro reglamento adoptado y debidamente publicado por las autoridades del Conservatorio de Música.
- Independientemente de lo que disponga el acápite anterior, la comisión de conducta constitutiva de delito según las normas penales vigentes en Puerto Rico.
- La alteración o falsificación de calificaciones, expedientes académicos, tarjetas de identificación u otros documentos oficiales.
- Falta de honradez en relación con la labor académica, o cualquier acción encaminada a dicha falta de honradez.
- La alteración de la paz o conducta impropia dentro y fuera del Conservatorio de Música de Puerto Rico, cuando se actúa a nombre de la institución o en representación de su estudiantado, o en actividades celebradas bajo los auspicios oficiales de la institución.
- La conducta ofensiva hacia cualquier miembro de la comunidad del Conservatorio, incluidos sus estudiantes, profesores, empleados, personas contratadas y visitantes.
- La participación en actividades deshonestas o fraudulentas, en juegos de azar o en colectas no autorizadas dentro de la institución.
- El uso, posesión o distribución de bebidas alcohólicas dentro de la institución y sus facilidades fuera de las actividades oficiales en las cuales se permita el uso de las mismas.
- El uso, posesión, distribución o tráfico de drogas, narcóticos o estupefacientes dentro y fuera del Conservatorio de Música de Puerto Rico.
- Uso o posesión de armas de cualquier tipo dentro de la institución. Se excluyen de esta disposición los estudiantes que son agentes del orden público.
- El incumplimiento o la violación de cualesquiera condiciones probatorias o sanciones disciplinarias impuestas de conformidad con este Reglamento General de Estudiantes.
- La comisión de un delito grave o de un delito menos grave que

implique depravación moral, de acuerdo con las leyes vigentes en Puerto Rico, dictada como sentencia de culpabilidad por un Tribunal de Justicia de Puerto Rico.

- Sentencia de culpabilidad por la comisión de un delito, emitida por un Tribunal de Justicia de Puerto Rico o de los Estados Unidos.

SECCIÓN III

1. Las violaciones a este Reglamento General de Estudiantes darán lugar a la imposición de una o más de las siguientes sanciones:
    a. Amonestación oral o escrita.
    b. Probatoria por un tiempo definido, durante, el cual cualquier otra violación podrá ocasionar la suspensión de la institución.
    c. Reparación monetaria por daños causados a la propiedad del Conservatorio de Música de Puerto Rico o por la apropiación indebida de la misma.
    d. Imposición de multas en aquellos casos en que las normas institucionales así lo establezcan.
    e. Suspensión del privilegio de participar en actividades y programas, incluyendo las facilidades o dependencias universitarias, por un tiempo determinado.
    f. Prohibición de entrada al Conservatorio de Música por un tiempo determinado.
    g. Suspensión académica de la institución por un tiempo definido, no mayor a seis meses.
    h. Separación o expulsión definitiva del Conservatorio de Música de Puerto Rico.

SECCIÓN IV

1. En la imposición de sanciones por violaciones a este Reglamento, se considerarán las circunstancias atenuantes o agravantes que existan.
    a. Se considerarán como atenuantes al tomar la decisión final las siguientes circunstancias si están acompañadas por hechos que las corroboren, a saber:
        i. Demostración por parte del autor de haber sido incluido por engaño o error en cometer la infracción.
        ii. No haber tenido intención de causar los efectos resultantes.
        iii. El arrepentimiento durante la vista que se efectúe ante el Comité de Disciplina.

b. Se considerarán circunstancias agravantes las siguientes:
    i. La premeditación o alevosía de cometer un acto que constituya una violación de este Reglamento.
    ii. La comisión de otras violaciones al Reglamento, en y fuera de horas laborables, en el campus del Conservatorio de Música de Puerto Rico.
    iii. El inducir a una o más personas a cometer un acto que constituya una violación de este Reglamento de Estudiantes.
    iv. La reincidencia de los actos prohibidos por este Reglamento.

SECCIÓN V

1. Cualquier miembro, grupo u organización del Conservatorio de Música de Puerto Rico podrá presentar sus querellas por escrito y debidamente firmadas al Decano de Asuntos Estudiantiles dentro de los próximos diez (10) días lectivos siguientes a la presunta infracción contra cualquier estudiante, grupo de éstos y organizaciones estudiantiles que cuya conducta sea incompatible con los propósitos, hechos y principios del Conservatorio de Música de Puerto Rico lesivos al ambiente académico de la institución y al bienestar de los integrantes de la misma.

SECCIÓN VI – PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

1. Iniciación del Proceso
    a. El procedimiento disciplinario para utilizarse para atender cargos o querellas por violaciones o infracciones será el siguiente:
        i. El Decano de Asuntos Estudiantiles, luego de estudiar los hechos expuestos en la querella, pero dentro del término de quince (15) días después de recibir la misma, deberá determinar si la querella amerita que se inicien o continúen los procedimientos disciplinarios.
        ii. En la entrevista con el Decano de Asuntos y Estudiantiles, el querellado podrá presentar su versión sobre los hechos que da lugar a la querella.
        iii. De optar por no hacerlo, se entenderá que el querellado acepta los hechos, según alegados, para propósitos de la determinación del Decano de Asuntos Estudiantiles.
        iv. La querella se archivará si de la entrevista inicial no se determina causa probable. De lo contrario, se continuará con el procedimiento disciplinario según aparece expuesto más adelante.

2. Clasificación de la infracción
    a. Decano de Asuntos Estudiantiles determinará si la naturaleza de la alegada infracción justifica la convocatoria del Comité de Disciplina.
    b. Infracciones menos graves
        i. Los casos de alegadas infracciones al Reglamento que, a juicio del Decano de Asuntos Estudiantiles, darán lugar a sanciones de las enumeradas en los Incisos 1.a, 1.b, 1.c y 1.d del Artículo XI, Sección III, serán atendidos directamente por el Decano de Asuntos Estudiantiles. En los mismos se empleará el siguiente procedimiento:
            1. Se notificará al estudiante de la falta que se le imputa, con copia de la querella radicada y de una lista de los testigos que alegan haberle visto cometer una violación al Reglamento General de Estudiantes.
            2. Se brindará al estudiante una adecuada oportunidad de presentar, si lo estima pertinente, prueba para su defensa y una oportunidad de confrontarse con los testigos en su contra.
    c. Infracciones graves
        i. En los casos de infracciones al Reglamento General de Estudiantes, según su gravedad, darán lugar a sanciones de las enumeradas en los Incisos 1.e, 1.f, 1.g y 1.h del Artículo XI, Sección III, el Decano de Asuntos Estudiantiles someterá el caso al Comité de Disciplina.

SECCIÓN VII – COMITÉ DE DISCIPLINA

1. Composición – El Comité de Disciplina estará constituido por:
    a. El Rector nombrará a un funcionario que lo presida. El Comité tendrá la facultad de nombrar a un asesor externo para que presida los trabajos o lleve a cabo las funciones que le sean encomendadas por el Comité.
    b. El Decano de Asuntos Estudiantiles.
    c. Un profesor permanente que pertenezca al Departamento en el que el estudiante esté cursando estudios. Este profesor será nombrado por el Decano de Asuntos Académicos.
    d. Dos profesores permanentes de la Facultad de diferentes departamentos, nombrados anualmente por el Senado Académico en la primera reunión al inicio

del curso escolar.

e. Dos estudiantes designados por el Senado Académico del Conservatorio de Música de Puerto Rico.

2. Término – Una vez sometido el caso al Comité de Disciplina, el Moderador del mismo notificará, por escrito, al querellado de los cargos en su contra, con una relación específica de las disposiciones reglamentarias presuntamente violadas, y lo citará a una vista dentro de un término que, salvo circunstancias extraordinarias debidamente acreditadas, no excederá de quince (15) días naturales computados a partir del momento en que el caso fue sometido al Comité de Disciplina. El Comité de Disciplina expondrá al querellado lo siguiente:

   a. Los hechos que dan lugar a los cargos.

   b. Los derechos del querellado en toda vista ante el Comité de Disciplina de venir acompañado de un asesor o consejero de su elección, de declarar y presentar pruebas oral y documental a su favor, y de contrainterrogar a los testigos que se presenten en su contra.

   c. La falta de aplicación obligatoria de las Reglas de Evidencia en una vista ante el Comité de Disciplina del Conservatorio de Música de Puerto Rico.

   d. El derecho del Comité de Disciplina, cuando lo crea necesario, a contar con asesoramiento técnico y profesional durante los procesos.

   e. El poder del Comité de Disciplina para aplicar las sanciones que juzgue pertinentes, a tenor con lo dispuesto en el Artículo XI del Reglamento General de Estudiantes, y para combinar cualesquiera de las sanciones allí enumeradas.

   f. El Comité de Disciplina notificará al Decano de Asuntos Estudiantiles con copia a los estudiantes afectados, no más tarde de cinco (5) días laborables después de su determinación final, salvo circunstancias extraordinarias debidamente acreditadas.

SECCIÓN VIII – APELACIONES

1. Todo estudiante sancionado por los procedimientos disciplinarios tendrá derecho a apelar al Rector dentro de diez (10) días laborables siguientes a la notificación de la decisión del Comité de Disciplina.

2. Toda solicitud de apelación deberá ser presentada por escrito y debidamente firmada, e indicar los fundamentos en los que se apoya, para que se deje sin efecto o se reconsidere

la decisión del Comité de Disciplina.

3. La decisión del Rector puede ser apelada a la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico dentro de los 10 (diez) días laborables siguientes a la notificación de la determinación del Rector, con lo cual quedan agotados todos los recursos internos de apelación.

SECCIÓN IX – DISCIPLINA EN EL SALÓN DE CLASES

1. La presencia en los salones de clase se deberá limitar a estudiantes oficialmente matriculados, excepto en situaciones de emergencia.
2. Un profesor podrá suspender por diez (10) días lectivos o naturales, o menos tiempo, de su clase a cualquier estudiante por violación a las normas de conducta en relación con sus responsabilidades académicas, o que incurra en cualquiera de los actos especificados en la Sección I del Artículo XI. El procedimiento que se seguirá será el siguiente:
    a. Notificar verbalmente a los estudiantes con anterioridad a dicha suspensión de la infracción imputada y de la evidencia que fundamenta la ocurrencia de dicha infracción. Inmediatamente después de dicha notificación y antes de la suspensión, el estudiante podrá dar su versión de lo ocurrido al profesor de forma verbal.
    b. Remitir por escrito el caso al director del Departamento dentro del próximo día lectivo a la ocurrencia de la violación.
    c. El director del departamento se reunirá a la mayor brevedad posible con el profesor y el estudiante para determinar si efectivamente hubo una violación del Reglamento General de Estudiantes.
        i. Si el director determina que no hubo violación, tratará, hasta donde sea posible, de restablecer las buenas relaciones entre el profesor y el estudiante.
        ii. Si el director determina que, en efecto, hubo una violación, tratará, hasta donde sea posible, de restablecer las buenas relaciones entre el profesor y el estudiante.
    d. Si el asunto ha sido referido al Decano de Asuntos Estudiantiles por haberse encontrado causa probable, éste, luego de una entrevista con el estudiante, podrá suspenderlo provisionalmente del resto de sus clases, disponiéndose que, en

estos casos, la suspensión previa a las conclusiones de la investigación no se prolongará por más de diez (10) días.

e. El Decano de Asuntos Estudiantiles tomará las medidas disciplinarias que correspondan, según el procedimiento establecido en el Artículo XI de este Reglamento General de Estudiantes.

f. En todos los casos en que se imponga una sanción disciplinaria, la persona que disponga dicha sanción deberá notificarla al Decano de Asuntos Estudiantiles. De igual manera, el Decano Asuntos Académicos y los Directores de Departamentos serán notificados de cualquier sanción disciplinaria impuesta contra algún estudiante de ese Departamento y estos, a su vez, deberán informar a sus profesores.

g. En caso de reincidencia, el estudiante podrá ser suspendido indefinidamente.

ARTÍCULO XII – PROCEDIMIENTO PARA QUEJAS Y DISPUTAS

Este artículo establece el procedimiento para atender y resolver las quejas y disputas presentadas por los estudiantes, garantizando un proceso justo, transparente y respetuoso. Este procedimiento aplica a situaciones relacionadas con asuntos académicos, administrativos, conductuales o cualquier otra situación que requiera intervención institucional. Este artículo no aplicará a quejas y querellas clasificadas bajo Título IX, las cuales deben ser atendidas siguiendo la *Política de Hostigamiento Sexual y Procedimiento para Ventilar Querellas Título IX* del CMPR.

SECCIÓN I – SOLUCIÓN DE DISPUTAS CON PROFESORES

1. El estudiante debe, en primer lugar, discutir la diferencia o disputa directamente con el profesor involucrado.
2. Si no se alcanza una solución tras el diálogo con el profesor, el estudiante puede acudir al director del departamento académico correspondiente para buscar una resolución.
3. Si la disputa persiste después de la intervención del director del departamento, el estudiante tiene la opción de presentar el caso ante el Decanato de Asuntos Académicos para una consideración adicional.

SECCIÓN II

1. Las quejas deberán presentarse de manera formal y por escrito, mediante el formulario oficial disponible en el Decanato de Asuntos Estudiantiles. La queja deberá incluir una descripción clara y detallada de los hechos, la identificación de las partes involucradas

y cualquier evidencia relevante.

2. El Decano de Asuntos Estudiantiles será responsable de recibir y evaluar las quejas. En caso de que la queja involucre directamente a un profesor o personal administrativo, se referirá al Decanato de Asuntos Académicos y a Recursos Humanos, según corresponda, para su evaluación.

SECCIÓN III

1. Se notificará a las partes involucradas sobre la recepción de la queja y se les dará la oportunidad de presentar sus versiones de los hechos.
2. El Decano de Asuntos Estudiantiles podrá designar un comité de evaluación o un mediador para abordar el conflicto y buscar una resolución.
3. Si la situación no se resuelve a través de la mediación, el comité emitirá una recomendación al Decanato correspondiente para la toma de decisiones.

SECCIÓN IV

1. La queja será evaluada en un plazo de diez (10) días laborables a partir de su Recepción.
2. Si se requiere una investigación adicional, las partes serán notificadas y se establecerá un plazo razonable para su resolución.

SECCIÓN V

1. Todas las partes involucradas en el proceso deberán mantener la confidencialidad de la información tratada durante la evaluación y resolución de la queja.

SECCIÓN VI

1. Si alguna de las partes no está de acuerdo con la resolución, podrá presentar una apelación formal por escrito ante el Rector o Rectora en un plazo de cinco (5) días laborables desde la notificación de la decisión.
2. La decisión del Rector o Rectora será final y vinculante.

ARTÍCULO XIII – ENMIENDAS AL REGLAMENTO

La Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico es el organismo autorizado por la Ley de Autonomía del 9 de agosto de 1995 para enmendar este Reglamento. Los procedimientos para someter enmiendas serán los siguientes:

SECCIÓN I

1. El Senado Académico del Conservatorio de Música de Puerto Rico podrá someter enmiendas a este Reglamento a la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico, luego de consultar con el Senado Académico.

SECCIÓN II

1. El Senado Académico puede recomendar enmiendas a este Reglamento, las cuales someterá al comienzo del Conservatorio de Música de Puerto Rico.

SECCIÓN III

1. Las enmiendas también deberán ser sometidas por escrito al Consejo de Estudiantes, quien, de recomendarlas, las someterá para la consideración del Rector y de la Junta de Directores.

SECCIÓN IV

1. La Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico podrá suspender la vigencia de este Reglamento General de Estudiantes cuando existan circunstancias que así lo ameriten y siempre que dichas medidas sean necesarias y que, a su vez, no violen en ningún momento los derechos estudiantiles.

ARTÍCULO XIV – DISPOSICIONES GENERALES Y VIGENCIAS

SECCIÓN I

1. Nada de lo dispuesto en este Reglamento General de Estudiantes debe entenderse como limitativo de la autoridad del Rector del Conservatorio de Música de Puerto Rico o de sus delegados debidamente autorizados para adoptar las medidas necesarias que garanticen la disciplina en el Conservatorio de Música de Puerto Rico, cuando, a juicio suyo, resultase menester hacerlo en protección de las labores institucionales.

SECCIÓN II

1. El Rector, cuando lo estime pertinente y para proteger el orden, la seguridad y la normalidad de las tareas institucionales, podrá suspender sumariamente a cualquier estudiante por el tiempo que estime conveniente o hasta que el proceso disciplinario culmine, lo que ocurra primero.

SECCIÓN III

1. La anulación de cualquier sección, cláusula o artículo de este Reglamento General de Estudiantes por un tribunal de justicia no invalidará el resto del mismo.

SECCIÓN IV

1. Este Reglamento General de Estudiantes comenzará a regir en las fechas en que sea aprobado por la Junta de Directores de la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico.

RECOMENDADO POR:

Manuel Calzada, Ph.D.
Rector
Conservatorio de Música de Puerto Rico

Fecha: 25 de marzo de 2026

APROBADO POR:

Dra. Tamara R. Torres Morales,
Presidenta de la Junta de Directores
Conservatorio de Música de Puerto Rico

CONSERVATORIO
DE MÚSICA DE PUERTO RICO

Junta de Directores

CERTIFICACIÓN

Yo, Sr. José J. Tañón Díaz, secretario de la Junta de Directores del Conservatorio de Música de Puerto Rico, certifico que el acuerdo que a continuación se transcribe es copia fiel y exacta del adoptado por la Junta de Directores en su Reunión Ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2026.

> *"Resuélvase, por la presente, aprobar el Reglamento General de Estudiantes, presentado por el rector, el Dr. Manuel Calzada Delgado".*

PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente certificación en San Juan Puerto Rico, hoy, 25 de marzo de 2026.

José J. Tañón Díaz
Secretario de la Junta de Directores

951 Ave. Ponce de León, San Juan, Puerto Rico 00907-3373
Tel. (787) 751-0160 • Fax (787) 758-8268